

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CASTRILLON LOAIZA
DEMANDADO: JOSE LUIS JARAMILLO RAMIREZ
RADICACION: 6300140030082017-00440

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada judicial de la parte actora, se ordena remitirle los oficios ordenados en auto del 03 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenaron unas medidas de embargo dentro del proceso ejecutivo a continuación del trámite incidental adelantado en contra de ANDRES FELIPE NIETO LÓPEZ, orden que había sido reiterada en providencia del 04 de mayo de 2021. Por secretaría óbrese de conformidad, remitiendo los referidos oficios al correo electrónico juridica@vortika.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

De otro lado, dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora presento memorial, en el que manifiesta su deseo de desistir del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto en contra del auto que ordena la suspensión de la diligencia de remate.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso establece que **"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido...."**

En este orden de ideas, el despacho judicial considera viable jurídicamente acceder a la solicitud de desistimiento del recurso impetrado en su momento por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, se abstiene de condenar en costas a la parte demandante de conformidad con el N. 8 del artículo 365 del C.G.P.

Así mismo, del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, correspondiente a los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliaria 280-99069 y 280-26277, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, numeral 2° del Código General del Proceso.-

A su vez, y una vez revisado el escrito de cesión de derechos litigiosos, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **PAOLA ANDREA CASTRILLON LOAIZA**, en contra de **JOSE LUIS JARAMILLO RAMIREZ**, y del proceso ejecutivo a continuación del trámite incidental adelantado en contra de **ANDRES FELIPE**

NIETO LÓPEZ, radicados bajo el número 630014003008-2017-00440-00; y por ser procedente, el juzgado ACEPTA la cesión de los derechos litigiosos de ambas demandas, a favor de **PROMOTORA DE PROYECTOS LA PROVENCE S.A.S**, identificada con Nit. 901.479.017-1.

Se requiere a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS LA PROVENCE S.A.S**, para que nombre apoderado judicial que la represente.-

Finalmente, líbrese oficio al señor ALEJANDRO QUIMBAYO MEDINA, al correo electrónico alejandrokimba@hotmail.com, indicándole que en el presente asunto, no se ha fijado nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Remítase copia del presente pronunciamiento a todas las partes involucradas en el presente asunto.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

FIRMADO POR:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**C61C63944A9411EA6EF3B3A13174C4E847F225CBDBA3F44DDC344CA7F7
B223AC**

DOCUMENTO GENERADO EN 21/05/2021 09:30:54 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE
MAYO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO